

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 25 de enero de 2021. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 03 de noviembre de 2020, el cual fue notificado en el estado del 04 de noviembre de 2020, que el recurso de reposición fue recibido en la bandeja del correo electrónico del juzgado el día 05 de noviembre de 2020, se queja la parte demandante que envió escrito de subsanación de la demanda el día 30 de septiembre de 2020, por lo que no está de acuerdo con el rechazo de la misma. Por su parte se informa que esta secretaria solicitó apoyo a la mesa de ayuda de correo electrónicos con los que cuenta la rama judicial, con el fin de determinar si el correo electrónico que la parte demandante aduce haber enviado ingreso o no a la bandeja de correos electrónicos de este despacho y se obtuvo la siguiente certificación:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

La Mesa de Ayuda de Correo Electrónico realiza la verificación el día **11/19/2020**

Se realiza la verificación del mensaje Enviado el día **"9/30/2020 12:00:01 AM - 9/30/2020 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"dbmasociados@gmail.com"** ,se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje NO fue enviado desde la cuenta de correo **"dbmasociados@gmail.com"** con destino a la cuenta de correo **"j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co"** y asunto **"DANIEL JIMENEZ - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA"**

Con lo anterior se concluye que de acuerdo a la validación, la cuenta de correo **dbmasociados@gmail.com** No envió ningún mensaje en las fechas **"9/30/2020 12:00:01 AM- 9/30/2020 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el traslado del recurso, se encuentra pendiente resolver el mismo. Provea. -

AURA ELENA BARROS MIRANDA.  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD: 47-001-31-05-002-2020-000176-00 Proceso Ordinario Laboral instaurado por DANIEL JIMENEZ ACOSTA, ROSALBA GRANADOS GUTIERREZ, JAVIER JOSE JIMENEZ GRANADOS, SILVIA ROSA JIMENEZ GRANADOS, ANA ISABEL JIMENEZ GRANADOS, MOISES ANTONIO JIMENEZ GRANADOS, ELVIA JIMENEZ GRANADOS, DANIEL JIMENEZ GRANADOS, TATIANA PAOLA JIMENEZ GRANADOS Y JESUS DAVID JIMENEZ GRANADOS, CONTRA MANUEL JULIAN MAYA DAVILA, como propietario de la finca San Rafael.

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho corresponda con relación al recurso de reposición interpuesto contra el auto

fechado 03 de noviembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de subsanación.

## ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El apoderado de la demandante argumenta su inconformidad en contra del auto que rechazo la demanda aduciendo que la afirmación de no haber subsanamos oportunamente la demanda y que esa parte guardo silencio es contraria a la realizada, pues afirma que diligente y oportunamente subsano la demanda el día 30 de septiembre del año 2020 que la remitió al correo electrónico del juzgado, y que fue descargada por el despacho ese mismo día, anexa la siguiente certificación:



**CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatutuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347**

REMITENTE: LEINAD ABOGADOS ASOCIADOS EMAIL: dbmasociados@gmail.com

DESTINATARIO: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EMAIL: j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DANIEL JIMENEZ - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO : 47001310500220200017600

JUZGADO : JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E-MAIL DEL JUZGADO : J02LCSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DEPARTAMENTO JUZGADO : MAGDALENA

CIUDAD JUZGADO : SANTA MARTA

NATURALEZA DEL PROCESO : LABORAL

HORARIO DE JUZGADO : 8:00 A 12:00 Y DE 2:00 PM A 6:00

DIAS PARA COMPARECER : 5

ANEXO : COPIA INFORMAL DEMANDA

CUERPO DEL MENSAJE: Cordial saludo Adjunto escrito subsanando demanda, y constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 atte JAIME DAZA NAVARRO Abogado parte demandante

### TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

#### TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL: Correo Abierto/Leído y los Documentos Adjuntos Fueron Descargados

FECHA DE ELABORACION: 30 de Septiembre de 2020 a las 13:34:07

FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 30 de Septiembre de 2020 a las 13:34:07

IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON: 40.94.20.10

#### DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ULTIMA DESCARGA
-----------	--------	-------------------	-----------------

1



DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ULTIMA DESCARGA
Acuse Por Email de: palmitas_granpalmar@hotmail.com Fecha: 2020-09-30 13:21:58	Descargado	2020-09-30 13:34:26	0000-00-00 00:00:00
Acuse Por Email de: rmybel520@hotmail.com Fecha: 2020-09-30 13:21:59	Descargado	2020-09-30 13:34:26	0000-00-00 00:00:00
SUBSANANDO DEMANDA - JDO SEGUNDO LABORAL STA MARTA.pdf	Descargado	2020-09-30 13:34:26	0000-00-00 00:00:00

Por lo anterior considera que se le está negando el acceso a la administración de justicia a sus representados.

Concretado los motivos que originaron la inconformidad por parte del recurrente, se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda previas las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

Establece el artículo 62 del C. de P. L y S.S., cuales son los recursos que proceden contra las providencias judiciales y dentro de estos se encuentra el de reposición y apelación, seguidamente se tiene que entrantándose del primero de ellos, es decir, del recurso de reposición este debe interponerse a más tardar dentro de los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (Art. 63 *ibidem*), que el auto recurrido es de fecha **03 de Noviembre de 2020**, el cual fue notificado por estado del **04 de noviembre de 2020** y que el apoderado judicial presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación el día **05 de noviembre de 2020**, es decir dentro de la oportunidad procesal respectiva.

En el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020 se dispuso devolver la demanda, concediéndole un término de 5 días a la parte actora para subsanar las deficiencias señaladas, es decir que la parte contaba hasta el 06 de octubre de 2020, para subsanar en tiempo, que como quiera que el despacho no recibió en su bandeja de correo electrónico la subsanación se procedió el día 03 de noviembre de 2020 a rechazar la demanda.

Afirma la parte demandante que envió correo electrónico con la subsanación de la demanda el día 30 de septiembre de 2020 desde la cuenta de correo electrónico [dbmasociados@gmail.com](mailto:dbmasociados@gmail.com), por lo que la secretaria del despacho al no encontrar el mensaje de datos que afirma la parte demandante haber remitido en nuestro correo electrónico institucional, procedió a solicitar apoyo técnico a la **MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO, del Consejo Superior de La Judicatura**, los cuales realizaron la validación y certificaron:

Con lo anterior se concluye que de acuerdo a la validación, la cuenta de correo [dbmasociados@gmail.com](mailto:dbmasociados@gmail.com) No envió ningún mensaje en las fechas "**9/30/2020 12:00:01 AM-9/30/2020 11:59:59 PM**" a la cuenta destino [j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Certificación que contradice las afirmaciones y el certificado aportado por la parte demandante, y es que resalta el despacho que de la documental que aporta el apoderado de los accionantes se lee que en la parte donde se dice E-Mail del Juzgado se escribe lo siguiente [j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuando nuestro correo electrónico es [j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), es decir que la parte al parecer se equivocó y después de rama judicial coloco una coma y no un punto como correspondía, y es por ello que su mensaje no ingreso a la cuenta de correo electrónico del juzgado, tal y como viene certificado por la mesa de ayuda con la que cuenta la Rama Judicial.

Como quiera que la mesa de ayuda de correo electrónico del CSJ, certifica que el día 30 de septiembre de 2020 de la cuenta de correo electrónico [dbmasociados@gmail.com](mailto:dbmasociados@gmail.com) no envió ningún mensaje a la cuenta de destino [j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), resta el despacho credibilidad al documento aportado por la parte demandante como quiera que desconoce la procedencia y confiabilidad de la misma.

Todo lo anterior para concluir que este despacho judicial dentro del plazo concedido a la accionante no recibió escrito de subsanaciones de demanda tal y como se ordenó en auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

Establece el artículo 109 del CGP aplicable por analogía al proceso laboral que “... Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término...” y como este certificado el mensaje de datos NO ingreso a la bandeja de correo electrónico de este despacho judicial.

Así las cosa no se repondrá la decisión recurrida y como quiera el apoderado de los demandantes interpuso recurso de apelación dentro del término y contra actuación acorde a las enlistadas en el numeral 1°, señalada en el artículo 65 del C.P.L., se concederá la alzada ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA – SALA LABORAL, en efecto suspensivo. Por lo expuesto,

el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** No Acceder al recurso de reposición formulado por el apoderado de los demandantes, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

**TERCERO:** Remítanse la actuación del despacho y de las partes, que obra en el expediente digitalizado a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, para lo pertinente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del CPT y SS., inciso dos -numeral 2.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.  
JUEZA**



